



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RA
DICACIÓN No. 076-2019

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito allegado al correo institucional del Juzgado Once Civil del Circuito, por el apoderado de la parte Demandante y Coadyuvado por la parte Demandada, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Octubre 16 de 2020

SECRETARIA

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Octubre Dieciséis (16) del año Dos Mil veinte (2020).

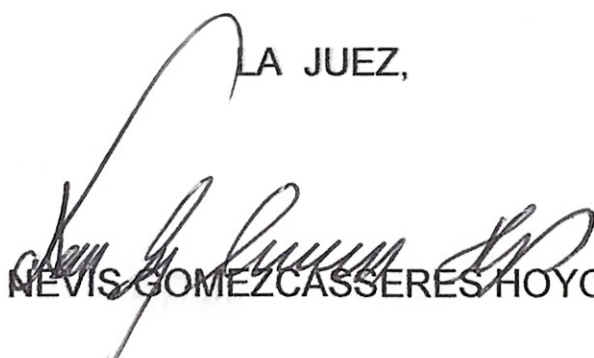
Por ser procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso allegado por la parte demandante y coadyuvado por el Demandado, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por MARIA DEL PILAR BAYTER CAMARGO OSMAPI S. EN C. Correo Electrónico: electricos.mafe@hotmail.com contra JOHN WILCOX SONEN RAMOS. Correo Electrónico: gerencia@jonsonen.com, en consecuencia, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Ordénese la Terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo de conformidad 461 del Código General del Proceso.
2. Ordénese el desembargo de los bienes trabados en la Litis. Previa revisión de no existir embargos de remanentes. Librense los Oficios.
3. Ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS


Cumplido con oficios